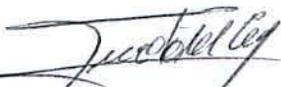


5.5.- Se sirva remitir oficio a la Corte Constitucional para que remita a su despacho copias certificadas del expediente No. 2205-19-EP actuado a nivel de esa instancia constitucional, con lo cual demostraremos que al compareciente Dr. Fernando Patricio Albán Escobar NO se le notificó con el avoco conocimiento del nuevo juez ponente resorteo Richard Ortiz Ortiz, lo cual impidió pueda ejercer el derecho a la defensa y pueda ser oído en audiencia de estrados que se le notificó en el correo electrónico [fernando863@hotmail.com](mailto:fernando863@hotmail.com) (equivocado) omitiendo la letra "a" cuando debió notificársele en el correo electrónico: [fernandoa863@hotmail.com](mailto:fernandoa863@hotmail.com) como garantiza el Artículo 76.7 letras a), b) y c) de la Constitución de la República.

5.6.- Se remita oficio a la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para que remita a su despacho copias certificadas de todo el expediente al interior de la acción de protección No. 17233-2018-05723 seguido por los comparecientes Dr. Fernando Patricio Albán Escobar y Juan Evangelista Núñez Sanabria en contra del Consejo de la Judicatura, con lo cual demostraremos que estas tres circunstancias particulares supervinientes las hicimos conocer y las sometidos a la resolución de la jueza constitucional y, en cuya declaración juramentada así lo expresamos con lo cual demostramos NO HABER ACTUADO CON ABUSO DEL DERECHO, como equívocamente se nos ha imputado en nuestro propio ejercicio profesional.

6.- Por lo expuesto, luego del procedimiento señalado en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de las causas, solicitamos desestimar y archivar el expediente disciplinario incoado en nuestra contra.

Firmamos conjuntamente con nuestra abogada patrocinadora.-



Dr. Fernando P. Albán Escobar



JUAN EVANGELISTA  
NÚÑEZ SANABRIA

Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria



Dra. Norma Rita Reyes Solano  
Mat. 9072 C.A.P.

primera instancia en la figura del error inexcusable y posteriormente bajo cualquier otra figura arbitrariamente aplicada desde el año 2007 en adelante (acompañamos en 4 fs).

7.3.- Se reproducirá y se tendrá en cuenta como prueba de nuestra parte la Sentencia dictada por la Corte Constitucional No. 234-18-SEP-CC-CASO No. 2315-16-EP de 27 de junio del 2018, por la cual la Corte Constitucional ordenó “retrotraer el proceso administrativo MOT-0572-SNCD2016/MOT-0572-SNCD-2016-LV,-seguido en contra de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en calidad de jueza de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por el Consejo de la Judicatura-, a partir del momento en que se produjo la vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, esto es, al momento en que se debía notificar a la sumariada con el Informe Motivado N.º 199/035/2016, de 03 de mayo de 2016, emitido por el abogado Pablo Martínez Erazo, en calidad de director provincial de control disciplinario del Consejo de la Judicatura del Guayas...”

7.4.- Se reproducirá y se tendrá en cuenta como prueba de nuestra parte las dos certificaciones extendidas el 23 de noviembre del 2018 por la Ab. Shirley Vicenta Solórzano Vélez Secretaria Ad-hoc de la UNIDAD PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SUCUMBÍOS del que aparece que “el Informe motivado emitido dentro del presente expediente disciplinario por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos, NO HA SIDO NOTIFICADO AL SUMARIADO DR. FERNANDO PATRICIO ALBÁN ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 1706791553. En idéntico tenor consta la certificación correspondiente al compareciente Dr. JUAN EVANGELISTA NÚÑEZ SANABRIA (acompañamos en 2 fs).

7.5.- Se sirva remitir oficio a la Corte Constitucional para que remita a su despacho copias certificadas del expediente No. 2205-19-EP actuado a nivel de esa instancia constitucional, con lo cual demostraremos que al compareciente Dr. Fernando Patricio Albán Escobar NO se le notificó con el avoco conocimiento del nuevo juez ponente resorteo Richard Ortiz Ortiz, lo cual impidió pueda ejercer el derecho a la defensa y pueda ser oído en audiencia de estrados que se le notificó en el correo electrónico [fernando863@hotmail.com](mailto:fernando863@hotmail.com) (equivocado) omitiendo la letra “a” cuando debió notificársele en el correo electrónico: [fernandoa863@hotmail.com](mailto:fernandoa863@hotmail.com) como garantiza el Artículo 76.7 letras a), b) y c) de la Constitución de la República.

7.6.- Se remita oficio a la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para que remita a su despacho copias certificadas de todo el expediente al interior de la acción de protección No. 17233-2018-05723 seguido por los comparecientes Dr. Fernando Patricio Albán Escobar y Juan Evangelista Núñez Sanabria en contra del Consejo de la Judicatura, con lo cual demostraremos que estas tres circunstancias particulares supervinientes las hicimos conocer y las sometidos a la resolución de la jueza constitucional y, en cuya declaración juramentada

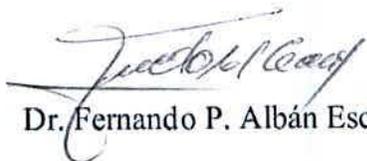
así lo expresamos con lo cual demostramos NO HABER ACTUADO CON ABUSO DEL DERECHO, como equívocamente se nos ha imputado en nuestro propio ejercicio profesional.

**8.- DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.-** Las 93 fojas de prueba que acompañamos al escrito de contestación al expediente disciplinario el 29 de abril del 2024, solicitamos se las reproduzca y se las tome en cuenta como prueba a nuestro favor.

**9.- NOTIFICACIONES.-** Futuras notificaciones que me correspondan las seguiremos recibiendo en los correos electrónicos: [fernandoa863@hotmail.com](mailto:fernandoa863@hotmail.com) [juan.nusa@hotmail.com](mailto:juan.nusa@hotmail.com) y [normireyes@gmail.com](mailto:normireyes@gmail.com)

**10.- DESESTIMACIÓN Y ARCHIVO.-** Por lo expuesto, luego del procedimiento señalado en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de las causas, solicitamos desestimar y archivar el expediente disciplinario incoado en nuestra contra.

Por los comparecientes y debidamente autorizada como su abogada patrocinadora mediante escrito de 29 de abril del 2024.-

  
Dr. Fernando P. Albán Escobar



Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria

NORMA RITA  
REYES SOLANO

Firmado digitalmente por  
NORMA RITA REYES  
SOLANO  
Fecha: 2024.05.08 17:34:18  
-05'00'

Dra. Norma Rita Reyes Solano  
MAT. 9072 C.A.P.